

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la Ley en la «Gaceta» oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
Juzgados y Juntas vecinales.	—15 pesetas.
Cámaras Oficiales de la provincia.	—Año 30 pesetas.
Particulares.—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 30 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento en demanda de que se constituya en Palencia una Sección autónoma dentro del Jurado mixto de Oficinas de dicha capital; visto asimismo el informe favorable emitido por el Delegado de Trabajo y considerando que la petición de que se trata merece ser atendida, por cuanto que los profesionales mencionados de la expresada provincia no es justo que se hallen al margen de la organización corporativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Palencia, con jurisdicción sobre toda la provincia y dentro del Jurado mixto de Oficinas de dicha capital, una Sección de Empleados del Monte de Piedad y Cajas de Ahorros, la cual habrá de estar integrada por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el mismo en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su con-

cimiento y efectos. Madrid 27 de Septiembre de 1933.—Ricardo Samper.

Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* del día 6 de Octubre).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 el Ayuntamiento de Higuera de las Dueñas (Avila), cuya Secretaría ha sido anunciada a concurso en 13 de Mayo último,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar para desempeñar en propiedad la referida plaza al concursante D. Domingo Blanco Pastor, caso 4.º del artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Madrid 6 de Octubre de 1933.—El Director general, A. Pascual.

(*Gaceta* del día 7 de Octubre).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de primera Enseñanza

La Orden de 22 de Agosto último dió instrucciones para la celebración de los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio y determinó el número de plazas que correspondía proveer a los Tribunales de cada provincia, en vista del de cursillistas que habían solicitado actuar en cada una de ellas. También se disponía que los Tribunales de cada provincia se distribuyeran por igual el número de vacantes que a la misma correspondieran. Pero en atención al error

cometido en los partes recibidos de Pontevedra al comunicar al Ministerio un número de cursillistas mucho menor que el verdadero; a la formación en Melilla de un Tribunal que actuará con los cursillistas que habían solicitado condicionalmente en otras provincias; al error de imprenta padecido al asignar número de plazas a La Coruña; a la conveniencia de que en defensa de los derechos de los cursillistas, la distribución de plazas se haga proporcionalmente al número de los que hayan actuado ante cada Tribunal, y de la necesidad, por último, de resolver algunas consultas formuladas por los organismos que tienen intervención en los cursillos,

Esta Dirección general se sirve disponer lo siguiente:

Que se publique, nuevamente rectificada, la distribución de las 7.000 plazas que se han de proveer en los actuales cursillos.

Que el número de plazas que se asignan a cada provincia sea distribuido de común acuerdo entre los Presidentes de los Tribunales proporcionalmente al de cursillistas que se presentarán a actuar ante cada Tribunal.

Que las plazas de que disponga, según este criterio, cada Tribunal, sean distribuidas por éste, entre maestros y maestras, proporcionalmente al número de cursillistas de cada sexo que hayan actuado, sin perjuicio de que si faltaran aspirantes de un sexo aptos para la aprobación final, puedan aplicarse al otro sexo las plazas sobrantes si los ejercicios lo merecieren.

Inmediatamente que los cursillistas que desempeñan Escuelas interinamente hayan realizado las pruebas

de la primera parte de los cursillos, habrán de reintegrarse a las mismas, y quienes de ellos aprobasen esta primera parte tendrán que optar entre continuar los cursillos o desempeñar la interinidad. Al efecto deberán comunicar su decisión a los Presidentes de los Consejos provinciales para que estos organismos procedan con toda rapidez al nombramiento de nuevos interinos. Queda terminantemente prohibido hacer nombramientos de interinos entre quienes se hallen efectuando la segunda o tercera parte de los cursillos, sin perjuicio de que, en todo caso, se le reserven sus derechos.

Madrid 30 de Septiembre de 1933.—El Director general, Ramón González Sicilia.

Número de plazas por provincia a que se refiere la presente Orden

Alava, 49; Albacete, 92; Alicante, 116; Almería, 97; Avila, 107; Badajoz, 141; Baleares, 88; Barcelona, 281; Burgos, 123; Cáceres, 111; Cádiz, 100; Canarias (Santa Cruz), 73; Canarias (Las Palmas), 73; Castellón, 60; Ciudad Real, 98; Córdoba, 115; Coruña (con Santiago), 306; Cuenca, 85; Gerona, 67; Granada, 195; Guadalajara, 56; Guipúzcoa, 70; Huelva, 71; Huesca, 120; Jaén, 111; León, 292; Lérida, 103; Logroño, 88; Lugo, 140; Madrid, 461; Málaga, 118; Melilla, 16; Murcia, 197; Navarra, 153; Orense, 231; Oviedo, 270; Palencia, 74; Pontevedra, 252; Salamanca, 156; Santander, 113; Segovia, 49; Sevilla, 198; Soria, 68; Tarragona, 82; Teruel, 76; Toledo, 104; Valladolid, 147; Valencia, 351; Vizcaya, 125; Zamora, 139; Zaragoza, 202. Total, 7.000 plazas.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de este Ministerio, fecha 19 del actual,

Esta Dirección general ha resuelto anunciar concurso para la provisión de quince plazas de obreros pensionados para realizar prácticas de perfeccionamiento en el extranjero, con sujeción a las siguientes bases:

1.^a Para seleccionar los quince aspirantes que hayan de ocupar las quince plazas de obreros pensionados en el extranjero, se celebrará un previo cursillo de treinta días, del 20 de Octubre al 20 de Noviembre próximos, al que serán admitidos treinta aspirantes que acrediten poseer los conocimientos teóricoprácticos correspondientes al grado de Maestro industrial.

2.^a Veinte aspirantes de los treinta mencionados en la base anterior, serán designados por los Patronatos locales de Formación profesional de las Escuelas Superiores de Trabajo, sostenidas por el Estado, oyendo a los Claustros de las respectivas Escuelas elementales, debiendo recaer la designación en alumnos de éstas, que hayan terminado los estudios correspondientes al grado de Maestro industrial, elevándose las oportunas propuestas al Director del Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficina Central de documentación profesional, de Madrid, antes del día 12 del próximo mes de Octubre.

3.^a Las diez plazas restantes se cubrirán por concurso libre entre obreros de cualquier procedencia de ambos sexos, que acrediten poseer los conocimientos teóricoprácticos correspondientes a dicho grado de Maestro industrial.

Las solicitudes de los aspirantes a este concurso se dirigirán al Director del Centro de Perfeccionamiento Obrero acompañadas de cuantas referencias e informes acrediten la condición impuesta, sin perjuicio de las informaciones que estime pertinentes adquirir el mencionado Centro antes de proveer acerca de la admisión o no admisión de los concursantes.

4.^a Tanto los propuestos por los patronatos locales de Formación profesional como los aspirantes al concurso libre, acreditarán con certificación del acta de nacimiento, que están comprendidos en la edad de veintitrés a treinta y dos años; haber cumplido el servicio militar en filas o haber sido declarados exentos del mismo y certificación médica acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa y gozar de integridad física.

5.^a El Director del Centro de Perfeccionamiento Obrero elevará propuesta de los admitidos en el concurso libre para ocupar las 10 plazas de aspirantes de que queda hecha

mención a la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica, dentro del plazo de tres días, siguientes a la terminación del señalado para admitir solicitudes, acompañando todo el expediente del concurso.

6.^a La Dirección general hará seguidamente las designaciones definitivas, publicando en la *Gaceta* la relación de aspirantes admitidos al cursillo de selección, los cuales se personarán el día 20 de Octubre, a las nueve de la mañana, en la Escuela Superior de Trabajo de Madrid, sita en la calle de Alberto Aguilera, número 25, para dar comienzo a las prácticas de selección.

7.^a Finalizado el cursillo, cada aspirante percibirá una indemnización de 200 pesetas a cargo del Estado, sin que por ningún concepto pueda ampliarse esta cantidad, siendo, en todo caso, de cuenta de los Patronatos o de los propios interesados los gastos de viaje y demás que precisen para su estancia en Madrid.

8.^a El cursillo se desarrollará con arreglo al plan que proponga el Centro de Perfeccionamiento Obrero y apruebe la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica y estará a cargo del personal afecto a dicho Centro, con la Cooperación del que oportunamente se designe por esta Dirección general.

En vista de las calificaciones obtenidas por cada cursillista, la Dirección del Centro formulará la propuesta de los quince seleccionados para disfrutar las pensiones, elevándola a la Dirección general, que las aprobará, si procede, o introducirá las modificaciones que estime pertinentes, según se deduzca de los antecedentes y pruebas del cursillo.

9.^a A los obreros que resulten elegidos, se les asignará la pensión mensual de 750 pesetas, más los gastos de viaje de ida y vuelta en tercera clase y los de matrícula necesarios en Centros de Formación profesional de los diversos puntos del extranjero donde se acuerde. La pensión durará seis meses, desde 1.^o de Diciembre de 1933 a fin de Mayo de 1934.

10. El Centro de Perfeccionamiento Obrero formulará el plan de prácticas y viajes de los pensionados, que someterá a la aprobación de esta Dirección general, acompañando un presupuesto detallado de gastos.

11. Los expedicionarios serán acompañados colectivamente por el representante del Centro de Perfeccionamiento Obrero, desde Madrid hasta el punto del extranjero donde se acuerde el desplazamiento por grupos o por individuos, y durante la estancia de éstos en los lugares donde deban realizar las prácticas de perfeccionamiento, serán visitados con toda la frecuencia posible por

dicho representante, y por el Director del Centro de Perfeccionamiento Obrero en su calidad de Inspector general de este servicio; manteniendo uno y otro la correspondencia necesaria con los pensionados, comunicándoles instrucciones y consejos, orientaciones e informes, para la mayor eficacia de su actuación.

12. El representante en el extranjero del Centro de Perfeccionamiento Obrero, disfrutará durante los seis meses aludidos, además de su sueldo, de la indemnización de 350 pesetas mensuales para contribuir a los gastos de estancia y viajes. El Director del Centro disfrutará de las dietas y viáticos reglamentarios, siempre que tenga necesidad de desplazarse de Madrid.

13. Terminado el plazo de seis meses de duración de estas pensiones, y con vista de los informes emitidos por el representante en París, el Director del Centro de Perfeccionamiento Obrero elevará un informe a esta Dirección general, de los trabajos realizados y de los resultados obtenidos, y expedirá a favor de cada pensionado un certificado-resumen de las calificaciones obtenidas en el cursillo de selección: Centros, fábricas, talleres, etc., donde realizaron las prácticas de perfeccionamiento y calificación de los resultados obtenidos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Septiembre de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Director del Centro de Perfeccionamiento Obrero y Directores de las Escuelas Superiores de Trabajo.

(Gaceta del día 6 de Octubre).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 209

El señor Alcalde de Villalaco, con fecha 5 del actual, me participa que se le ha presentado el vecino de la misma don Antonio Ganzo Ruíz, manifestando que el día 30 de Septiembre último había recogido una resmular que se encontraba abandonada, de las señas siguientes:

Un macho burriño, alzada 6 cuartas, edad cerrada, pelo castaño, herrado de las cuatro extremidades y recién esquilado, tiene un pequeño lunar blanco en el lomo y lleva consigo un cabezal seminuevo.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.^o del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 9 de Octubre de 1933.

El Gobernador civil,

Ignacio Sánchez Campomanes

CIRCULAR NÚM. 210

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa viruela, en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Villaviudas, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—Cuantos locales y terrenos hayan sido utilizados por los rebaños atacados hasta ahora y asimismo cuantos terrenos y locales del mismo término municipal alberguen en lo sucesivo animales atacados por la mencionada enfermedad o hayan sido vacunados contra la misma.

Zona declarada sospechosa.—La totalidad del término del pueblo de Villaviudas.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XXVII del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirlos con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Palencia 9 de Octubre de 1933.

El Gobernador civil,

Ignacio Sánchez Campomanes

CIRCULAR NÚM. 211

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa mal rojo, en el ganado porcino perteneciente al Ayuntamiento de Paredes de Nava, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—La casa del vecino León Antolín, sita en la calle Carretas, en la que está albergado el cerdo actualmente atacado, y asimismo cuantos locales o terrenos del mismo término municipal alberguen en lo sucesivo animales atacados por dicha enfermedad.

Zona declarada sospechosa.—Las casas o fincas contiguas a la zona señalada infecta.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XXXI del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirlos con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Palencia 9 de Octubre de 1933.

El Gobernador civil,

Ignacio Sánchez Campomanes

CIRCULAR NÚM. 212

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina, en el término municipal de Autilla del Pino, cuya existen-

cia fué declarada oficialmente con fecha 25 de Agosto de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 9 de Octubre de 1933.

El Gobernador civil,

Ignacio Sánchez Campomanes

CIRCULAR NÚM. 213

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia rabia, en el término municipal de Villalobón, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 1.º de Junio de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 9 de Octubre de 1933.

El Gobernador civil,

Ignacio Sánchez Campomanes

ADMINISTRACION PROVINCIAL

CAJA DE RECLUTA NUM. 43

CIRCULAR

Dispuesto por Orden Circular de 3 del actual (D. O. número 232), el día 15 del actual se procederá en esta Caja de Recluta al sorteo de los reclutas del actual reemplazo y agregados al mismo, acogidos a los beneficios del Capítulo XVII del vigente Reglamento para el Reclutamiento (cuotas).

El número de reclutas que han de sortear, es el de 76; correspondiendo al cupo de filas 52 y al cupo de instrucción 24.

Palencia 10 de Octubre de 1933.— El Comandante primer Jefe, Diego Fernández.

Núm. 44 8

Monte de Piedad de Palencia

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian a subasta pública, la cual se celebrará el día 29 del corriente, a las doce de la mañana, en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

RESEÑA DE LOS OBJETOS

Alhajas de primera subasta

193 Reloj pulsera marca Duman, de plata y correa, para caballero.

212 Seis cubiertos plata usados, seis cuchillos postre y diez cucharillas.

226 Sortija señora, oro y diamantes.

232 Cruz oro y chispas para colgante.

251 Sortija oro con un brillante, faltan dos piedras y un sujetador oro.

257 Sortija sello oro, con enlace A. G.

Alhajas de segunda subasta

110 Siete cubiertos plata usados.

117 Alfiler corbata, oro, perlas y rubis.

119 Cubierto plata, con tenedor roto y otro cubierto metal.

136 Sortija señora oro y diente.

169 Sello oro de ley, para caballero.

Ropas, etc., etc., de primera subasta

2.743 Camiseta, toalla, servilleta, chaleco punto y bata algodón.

2.763 Sábana, dos almohadones y pantalón de punto.

2.780 Sábana, almohadón, enagua y chambra.

2.807 Abrigo paño para señora, camisa de hombre y toalla.

2.813 Sábana, bufanda y dos toallas.

2.832 Bufanda astracán, calzoncillo punto, enagua, toalla y mantel.

2.834 Abrigo de paño para caballero.

2.846 Dos sábanas.

2.861 Dos cubrecorsés, camiseta, cuadrante, toalla y dos bufandas.

2.863 Sábana, calzoncillo punto, cuadrante, enagua, tul y tres almohadones.

2.878 Mantón de lana.

2.880 Falda y chaqueta de lana, braga, cubrecorsé y toalla.

2.882 Chaquetilla lana, bata y falda algodón, manteo punto, blusa percal y calzoncillo lienzo.

2.886 Dos toallas, retazo de puntilla y pañuelo seda.

2.901 Tres colchas de algodón de fábrica.

2.908 Mantón de lana.

2.911 Colcha algodón de fábrica, mantilla toalla, chaqueta y manto de lana.

2.914 Sábana y colcha algodón de fábrica.

2.933 Colcha de algodón de fábrica y bata de percal.

2.954 Dos sábanas, vestido de seda, almohadón y toalla.

2.964 Bufanda, almohadón y camiseta.

2.966 Colcha algodón de fábrica, sábana, dos almohadones y toalla.

2.968 Mantón de lana.

2.970 Sábana, toalla y almohadón.

2.995. Colcha de percal y mantón de lana.

3.007 Sábana, camisa de mujer y dos mantillas de tul.

3.008 Vestido algodón, retazo percal y toalla.

3.12 Chal y vestido de lana, almohadón y vestido de punto.

3.026 Camisa mujer, dos retazos percal, dos almohadones, cuatro cortinillas, chaqueta algodón, falda lana, dos enaguas y dos sábanas.

3.034 Dos sábanas y dos almohadones.

3.036 Manteo punto, vestido de lana, sábana, chaqueta algodón y retazo pana.

3.047 Colcha de percal y dos sábanas.

3.063 Bata percal, sábana, almohadón y servilleta.

3.069 Tres toallas, colcha algodón fábrica, falda de lana, camiseta y cuatro servilletas.

3.071 Camisa señora, enagua, dos paños, dos bragas lienzo, toalla y chaqueta.

3.075 Sábana, toalla, dos almohadones y colcha algodón fábrica.

3.102 Tres sábanas.

3.106 Abrigo de paño para caballero.

3.109 Camisa de hombre, enagua, chaqueta lana, bata niña y cuadrante.

3.129 Dos sábanas y dos almohadones.

3.145 Retazo de lienzo, dos camisas mujer y enagua.

3.158 Dos sábanas y almohadón.

3.182 Chaleco punto, dos enaguas, pantalón lienzo, toalla y tapete.

3.187 Pantalón y chaleco de paño.

3.196 Enagua, bata, vestido, falda y bufanda, todo de algodón y dos toallas.

3.205 Mantón de lana.

3.208 Vestido algodón, abrigo punto, pantalón lienzo, camiseta y tres servilletas.

3.213 Sábana, camisa mujer, enagua y dos servilletas.

3.225 Dos sábanas y dos toallas,

3.226 Seis sábanas.

3.230 Tres enaguas, cortinón y almohadón.

3.237 Enagua, vestido sedalina, tres cubrecorsés, chambra y chal de lana.

3.247 Dos colchas algodón fábrica y dos toallas.

3.249 Manteo mulatón, pantalón punto, chambra, almohadón y falda de lana.

3.254 Sábana y cinco almohadones.

3.257 Camiseta, dos camisas mujer y enagua.

3.258 Colcha, algodón de fábrica, sábana y camisa mujer.

3.264 Falda de lana, calzoncillo lienzo, camisa mujer y bufanda.

3.268 Dos batas satín, manteo punto, mantilla tul y sábana.

3.169 Bufanda, pantalón dril, mantel y sábana.

2.387 Abrigo lana para señora, manto de ídem, vestido punto seda y retazo lienzo.

3.289 Siete sábanas.

3.291 Siete camisas señora.

3.294 Abrigo paño de señora, cubrecorsé y camiseta.

3.296 Dos camisetas y dos calzoncillos punto.

3.299 Tres camisetas, braga, tres toallas, enagua y abrigo paño de caballero.

3.307 Toalla, retazo percal, almohadón y dos enaguas.

3.314 Dos sábanas y toalla.

3.328 Sábana y dos toallas.

3.331 Sábana y colcha algodón de fábrica.

3.333 Delantal y bata percal, chaleco punto y refajo piqué.

3.344 Colcha de algodón de fábrica.

3.370 Dos sábanas, chal de lana y dos almohadones.

3.375 Toalla, almohadón, camisa mujer y camiseta.

3.376 Colcha de algodón de fábrica.

3.383 Vestido de algodón y sábana.

3.396 Colcha de algodón de fábrica y mantón de lana.

3.401 Traje completo paño caballero, pantalón y chaleco paño, americana y pantalón paño, dos camisas hombre y chaleco punto.

3.453 Dos camisas de hombre, camiseta y almohadón.

3.467 Dos sábanas, calzoncillo lienzo y retazo de ídem.

3.470 Camiseta, almohadón, toalla, falda y retazo de lana.

3.474 Camiseta, manteo punto, pantalón de Mahón y tres servilletas.

3.476 Dos enaguas, dos pañuelos de merino y dos mantos lana.

3.482 Vestido de seda.

3.483 Colcha de algodón de fábrica.

Ropas etc., etc., de segunda subasta

1.951 Tres abrigos de paño para señora.

1.964 Vestido de satín, falda de lana, mantel, velo y mantilla toalla.

2.022 Sábana, manteo de punto y retazo de bayeta.

2.081 Manteo de estameña, almohadón y almohada.

2.123 Chaqueta y falda de lana.

2.405 Retazo seda, mantón de merino, echarpe seda, mantón y colcha.

2.448 Dos almohadones, camisa mujer, camiseta, sábana y servilleta.

2.505 Sábana, almohadón, camiseta y vestido algodón.

2.509 Traje completo de paño para caballero.

2.543 Dos sábanas y mantón de merino.

2.615 Abrigo de paño para caballero.

2.732 Dos sábanas, dos almohadones, toalla, camiseta, dos camisas hombre, manta de viaje, pelliza, paño y tres trajes para hombre.

NOTA.—Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público dos días antes del señalado para la venta. Los interesados tienen derecho para retirar sus lotes aun en el acto de estarse subastando. Una vez subastado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador a hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 6 de Octubre de 1933.— El Director gerente de turno, Fulgencio García.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Valle de Santullán

Subasta de árboles

El día 18 del actual, y horas que a cada cual se indican, tendrán lugar la celebración de las siguientes subastas de árboles:

A las nueve de la mañana, la de 30 robles del monte «Las Comuñas», de San Martín y Perapertú, bajo el tipo de tasación de 666 pesetas.

A las diez, la de 40 robles del monte «Los Campillos», de Villabellaco, bajo el tipo de tasación de 678 pesetas.

A las once, la de 40 robles del monte «La Mata», de Valle, bajo el tipo de tasación de 681 pesetas.

Dichas subastas se regirán con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 114, del 22 de Septiembre último, y el de las económicas.

De resultar desiertas estas subastas o alguna de ellas, se celebrarán las segundas el día 21 del mismo mes, a las mismas horas, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones.

Valle de Santullán 6 de Octubre de 1933.—El Alcalde, José Herrero.

Carrión de los Condes

Para proceder a la discusión y votación del presupuesto de gastos de la Administración de Justicia, formado, y que ha de regir en el año 1934, se convoca a los Ayuntamientos que componen este partido judicial, para que el día 24 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, comparezca un representante de los mismos en el Salón de Actos de este Ayuntamiento; por si en expresado día, no se tomare acuerdo por ser insuficiente el número de representantes reunidos, quedan también convocados para el día 25 del mismo mes, a igual hora y en el citado local, advirtiéndoles que en este día se tomará acuerdo sobre el asunto referido, por ser en segunda convocatoria.

Carrión de los Condes 9 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Lucio Nieto.

Barruelo de Santullán

Subasta de árboles

Se verificará en esta casa Consistorial el día 20 del actual, a las once de la mañana, la primera subasta de 65 árboles de roble del monte «La Sierra», del pueblo de Porquera de Santullán, bajo el tipo de tasación de 576 pesetas y condiciones establecidas en los pliegos de su razón.

De resultar desierta dicha primera subasta, queda anunciada la segunda para el día 27 de dicho mes, a las once de la mañana, bajo igual tipo de tasación y condiciones.

Barruelo de Santullán 8 de Octubre de 1933.—El Alcalde accidental, Adrián Fernández.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1934, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos docu-

mentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Quintanaluengos.

Berzosilla.

Carrión de los Condes.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1934 y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan

Carrión de los Condes.

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1934; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan

Villarramiel.

Capillas.

Castrillo de Villavega.

Villanueva del Rebollar.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares correspondiente al año 1934, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Villarramiel.

Capillas.

Mazariegos.

Villahán.

Quintanaluengos.

San Román de la Cuba.

Villalaco.

Villanueva del Rebollar.

Bárcena de Campos.

Castrillo de Villavega.

Melgar de Yuso.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Itero Seco.

Camporredondo.

Castrillo de Villavega.

Bárcena de Campos.

Valdespina.

Formada la matrícula industrial para el año 1934, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Villarramiel.

Capillas.

Valle de Cerrato.

Lores.

Villahán.

Melgar de Yuso.

Castrillo de Villavega.

Bárcena de Campos.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1933 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Amayuelas de Arriba.—Primero, segundo y tercer trimestres, los días 17, 18 y 19 del actual.

Baños de Cerrato.—Tercer trimestre, los días 14, 15 y 16 del actual, de nueve a trece y de quince a dieciocho.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente de Instrucción apremios.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1934, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Villabermudo.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1933, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

San Cristóbal de Boedo.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, los Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1934, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Villaumbrales.

Bárcena de Campos.

Castrillo de Villavega.

Ventosa de Pisuegra.

Camporredondo de Alba.

Quintanaluengos (rústica).

San Salvador de Cantamuda (rústica).

AVISO IMPORTANTE

La Administración de este BOLETIN OFICIAL ruega a los que remitan edictos y anuncios oficiales y particulares que sean a instancia de parte, para ser publicados en el mismo, designen persona en la Capital que responda del pago de los derechos de inserción.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.